

Legislación Nacional

DECRETO 2416/1985 AERONAVEGACIÓN Transporte de Mercaderías peligrosas por vía aérea en el ámbito nacional del 13/12/1985; publ. 27/12/1985 Art. 1.- El transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, se regirá en el ámbito nacional por el anexo 18 al Convenio de Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), sus instrucciones técnicas y las enmiendas a ambos instrumentales. Art. 2.- El Ministerio de Defensa ?Estado Mayor General de la Fuerza Aérea?, en los términos y con los alcances previstos en la ley de ministerios ?t.o. 1983? será la autoridad de aplicación del presente decreto, la que determinará el Organismo que tendrá a su cargo el control y la fiscalización del efectivo cumplimiento de las disposiciones citadas en el artículo precedente. Art. 3.- El expedidor y/o explotador que no diere cumplimiento a sus obligaciones, conforme con lo previsto en el citado anexo 18, sus instrucciones técnicas y enmiendas a los mismos, será pasible de las sanciones previstas en el art. 208 del Código Aeronáutico, sus modificaciones y reglamentaciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera derivarse si el hecho constituyere delito. Art. 4.- De forma.